



CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2026-810 *Orden SAL/3/2026, de 2 de febrero, por la que se modifica la Orden SAN/22/2021, de 21 de junio, por la que se crean y regulan la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda para Morir y el Registro de Profesionales Sanitarios objetores de conciencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La anteriormente denominada Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria reguló mediante Orden SAN/22/2021, de 21 de junio, la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda para Morir y el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A la vista de la experiencia acumulada por la Comisión de Garantía y Evaluación (en adelante CGE) desde la entrada en vigor de la citada normativa, resulta conveniente la modificación de la composición de la misma, para ampliar el número de profesionales de la medicina que forman parte de ella. Concretamente, resulta imprescindible disponer al menos de un/a profesional especialista en psiquiatría adicional. Esto es debido a que cada vez están solicitando la prestación de ayuda para morir mayor número de personas con patología psiquiátrica, lo que conlleva que el único miembro de la CGE especialista en psiquiatría participe en la elaboración del informe que realizan el profesional médico y el jurista para realizar la verificación previa de estos casos, contemplada en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, teniendo una sobrecarga de trabajo respecto a los otros miembros de la comisión. Esto es debido a que habitualmente se designa para realizar el informe, al profesional de la medicina cuya especialidad coincide con la patología de la persona solicitante de la prestación.

Asimismo, cuando hay una reclamación de una persona con patología psiquiátrica ante un informe desfavorable por un médico/a responsable o médico/a consultor/a si el miembro de la CGE especialista en psiquiatría no puede asistir a la reunión, la comisión no dispone de otro especialista con esa formación y se ve obligada a posponer la reunión para pronunciarse sobre la reclamación hasta que éste pueda reunirse. También podría darse la situación de que, habiendo participado el miembro especialista en psiquiatría en la verificación previa, si la persona solicitante presenta reclamación ante el informe emitido por el profesional médico-jurista, este experto no puede participar si ha realizado el informe desfavorable y el pleno de la Comisión no dispone de otro especialista con esa formación específica.

Aprovechando la necesidad de un miembro especialista en psiquiatría, resulta necesario para la CGE disponer de un miembro especialista en otras patologías que con frecuencia sufren las personas solicitantes de la prestación de ayuda para morir. Por ello se pretende aumentar el número de miembros de la CGE en dos profesionales médicos especialistas para suplir estas carencias de formación especializada.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 35. f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden SAN/22/2021, de 21 de junio, por la que se crean y regulan la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda para Morir y el Registro de Profesionales Sanitarios objetores de conciencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Orden SAN/22/2021, de 21 de junio, por la que se crean y regulan la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda

CVE-2026-810



para Morir y el Registro de Profesionales Sanitarios objetores de conciencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda redactada en los siguientes términos:

"a) Siete médicos/as del sistema sanitario público de Cantabria, seis a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria y uno a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de febrero de 2026.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

2026/810